

República de Colombia

Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad
Cali Valle.

LISTA DE TRASLADO No. **017**

TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

PROCESO VERBAL – CUADERNO No. 07 – RAD: 2022-00128-00

FECHA DE FIJACIÓN **07 DE MAYO DEL 2025**

SIENDO LAS 8:00 A.M. FIJO EN LISTA DE TRASLADO LOS ESCRITOS DE EXCEPCIONES DE MERITO PRESENTADO POR LA APODERADA DE LA LLAMADA EN GARANTIA MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S., SE PONEN DISPOSICIÓN DE LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS PARA QUE, SI A BIEN LO TIENEN, LO DESCORRAN. ARTÍCULO 370 EN CONCORDANCIA CON 110 DEL C.G. DEL P.

CORREN TÉRMINOS A PARTIR DEL **08 DE MAYO DEL 2025**

NOTA: En el caso de no poder descargar o visualizar los archivos, se deberá solicitar el link del expediente por medio de correo electrónico, al correo: j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JAYBER MONTERO GÓMEZ
SECRETARIO

De: Ana Maria Moreno Hernandez <anamoreno.juridica@outlook.com>
Enviado: martes, 14 de enero de 2025 4:28 p. m.
Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA. RAD. 7600131030152022012800

No suele recibir correo electrónico de anamoreno.juridica@outlook.com. [Por qué es esto importante](#)

Señores

**JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO
 CALI, VALLE DEL CAUCA**

E. S. D.

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE:	ALBA MARINA REMIREZ Y OTROS
DEMANDADO:	VIRREY SOLIS IPS S.A. y otro.
LLAMADO:	MEDICALL TH S.A.S.
RADICACIÓN:	76001310301520220012800
REFERENCIA:	Contestación de llamamiento

ANA MARIA MORENO HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.411.214 de Ibagué, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 397.338 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **Apoderada judicial** de la entidad llamada en garantía **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá; por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** propuesto por el demandado VIRREY SOLIS IPS S.A.

Señores

**JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO
CALI, VALLE DEL CAUCA**

E.

S.

D.

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE:	ALBA MARINA REMIREZ Y OTROS
DEMANDADO:	VIRREY SOLIS IPS S.A y otro.
LLAMADO:	MEDICALL TH S.A.S.
RADICACIÓN:	76001310301520220012800
REFERENCIA:	Contestación de llamamiento

ANA MARIA MORENO HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.411.214 de Ibagué, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 397.338 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **Apoderada judicial** de la entidad llamada en garantía **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá; por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** propuesto por el demandado **VIRREY SOLIS IPS S.A.**, conforme las siguientes consideraciones:

I. A LOS HECHOS

Al hecho PRIMERO.- NO ME CONSTA. Por tratarse de un hecho ajeno a Medicall Talento Humano S.A.S. Se adhiere por lo tanto a lo que se pruebe dentro del proceso.

Al hecho SEGUNDO.- ES CIERTO, aclarando que el objeto social de Medicall Talento Humano S.A.S. comprende prestar tales servicios como operador mediante la suscripción de diferentes tipos de contratos, sin que ello implique estar habilitada para prestar los servicios de salud objeto de la contratación, toda vez que, los diferentes servicios de salud son desarrollados por la **SALUD TOTAL EPS-S S.A.S.**, conforme consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Al hecho NO ME CONSTA. Por tratarse de un hecho ajeno a Medicall Talento Humano S.A.S. Se adhiere por lo tanto a lo que se pruebe dentro del proceso.



Al hecho CUARTO.- ES CIERTO. Toda vez que es el proceso al cual VIRREY SOLIS IPS S.A., llamó en garantía a mi representada, y en el escrito de la demanda se cuestionan los servicios prestados en el 2017 en dicha IPS.

No obstante, así consta en los anexos de la demanda principal a este llamamiento.

II. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ME OPONGO de manera general a todas las pretensiones de la demanda, por no existir obligación por parte de mi representada en responder por los presuntos daños ocasionados a un paciente de VIRREY SOLIS IPS S.A., llamante en garantía, pues lo cierto es que Medicall Talento Humano S.A.S. cumplió con las funciones propias del contrato, conforme las obligaciones pactadas.

Se reitera igualmente que, Medicall Talento Humano S.A.S. no es una Institución Prestadora de Servicios de Salud, pues la administración de los procesos entregados en outsourcing, no incluye la prestación de dichos servicios propiamente dichas, cuyo manejo y titularidad se encuentra en cabeza de VIRREY SOLIS IPS S.A.

Por tal razón, y partiendo de la premisa que mi representada no es la encargada de prestar servicios de salud al no contar con dicha habilitación, no resulta procedente establecer condena en contra de la misma, conforme lo expuesto en líneas anteriores; Y por ende, reitero mi **OPOSICIÓN** a cada una de las pretensiones en el presente llamamiento.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.

Tal como se expresa en el escrito de demanda, los servicios de salud brindados que ocasionaran el presunto daño que imputa la parte actora, no fueron prestados por Medicall Talento Humano S.A.S., la cual por demás no está habilitada para prestar servicios de salud.

Más aún, la relación contractual que media entre las partes, esto es entre mi representada y VIRREY SOLIS IPS S.A, se centra en la administración de los procesos y subprocesos, entre ellos el asistencial, cuyo desarrollo se proyecta de manera autónoma por los profesionales de la salud.



INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE DAN LUGAR A LA RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.

En lo que respecta a la administración del proceso asistencial entregado en outsourcing a Medicall Talento Humano S.A.S., la misma se ha cumplido a cabalidad, al punto que la IPS, como contraprestación del servicio contratado, ha efectuado el pago sin que medie condición alguna de suspensión del mismo por un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.

No se cumplen los elementos para endilgar responsabilidad civil médica a mi representada, esto es nexo causal y culpa, al no ser actuaciones ni atenciones brindadas por Medicall Talento Humano S.A.S., así como tampoco se puede predicar incumplimiento del deber objetivo de cuidado, pues empero no cuenta con habilitación para prestar servicios de salud.

NO TODA CONDUCTA REFERIDA A UN DAÑO PUEDE ENTENDERSE COMO CAUSAL EN SU PRODUCCIÓN.

La jurisprudencia ha insistido en tal punto, para ello en cuanto el nexo de causalidad se han expuesto dos teorías; la primera de la equivalencia de las condiciones, según la cual todas las causas que contribuyen en la producción de un daño se consideran jurídicamente causantes del mismo. Esta teoría fue desplazada por la de causalidad adecuada, en la cual se considera que el daño fue causado por el hecho o fenómeno que normalmente ha debido producirlo. En consecuencia, ese hecho debe ser relevante y eficiente.

Se tiene entonces que, a partir de la teoría de la equivalencia de las condiciones, el nexo causal se extiende *ad infinitum*, pues las condiciones para la producción del hecho dañoso se equiparan a las causas de daño, lo que da lugar a respuestas inequitativas pues expande la órbita de responsabilidad a agentes que, por la lejanía con el hecho dañoso, carecen del vínculo necesario con el daño como para que sean condenados a repararlo

Por lo anterior, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil ha acogido la teoría de la causalidad adecuada como herramienta para señalar cuándo una actuación ha sido la causa de un daño y, a partir de ello, condenar a su autor a reparar el perjuicio causado.

La causalidad no es más que el enlace material entre un hecho antecedente y un resultado dañoso, conocido en la doctrina como imputabilidad o atribuibilidad objetiva¹, que en su condición de elemento axiológico de la responsabilidad civil, tiene

¹ Isidoro H. Goldenberg, La relación de causalidad en la responsabilidad civil, 2, Editorial Astrea, Buenos Aires (1984).

la función de dar respuesta a dos preguntas estructurales: ¿quién debe responder? y ¿hasta dónde debe responder?

En este caso, no puede imputarse responsabilidad a Medicall Talento Humano S.A.S. toda vez que, esto equivaldría a dar aplicación a la teoría de la equivalencia de las condiciones, la cual está revaluada; pues de acuerdo a las reglas de la experiencia y la razonabilidad resulta claro que mi representada no está llamada a responder por los presuntos perjuicios causados, teniendo en cuenta que su actuar no fue determinante en el daño.

IV. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

DEL HECHO 1 AL HECHO 47.- NO ME CONSTA. Son hechos relacionados con terceros ajenos a mi representada, por lo que me atengo a lo que se pruebe, precisando que mi representada no es la encargada de prestar los servicios de salud.

Si bien es cierto que, en cumplimiento del contrato de prestación de servicios suscrito con VIRREY SOLIS IPS S.A. específicamente en la administración de los procesos y subprocesos asistenciales, mi representada celebró contratos de trabajo con los Dres. Eudoro Alexis Terreros Chillambo y Zaida Ines Paz Pacheco, galenos que prestaba atenciones en VIRREY SOLIS IPS S.A., a la señora ALBA MARINA RAMÍREZ GOMEZ, no quiere decir esto que Medicall Talento Humano S.A.S. haya conocido o tenido participación alguna en el manejo brindado al paciente, pues la actividad médica se desarrolla de manera autónoma por los profesionales de la salud en las instalaciones de la IPS.

V. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

ME OPONGO de manera general a todas las pretensiones de la demanda, por no existir responsabilidad de mi representada al no mediar nexo causal ni culpa, a la par que siendo la actividad médica generadora de obligaciones de medios y no de resultados, el daño que se predica por la parte actora corresponde a un riesgo inherente al procedimiento realizado.

No existe obligación por parte de mi representada en responder por los presuntos daños ocasionados a un paciente de VIRREY SOLIS IPS S.A., llamante en garantía, pues lo cierto es que Medicall Talento Humano S.A.S. cumplió con las funciones propias del contrato, conforme las obligaciones pactadas.

Se reitera igualmente que, Medicall Talento Humano S.A.S. no es una Institución Prestadora de Servicios de Salud, pues la administración de los procesos entregados en

outsourcing, no incluye la prestación de dichos servicios propiamente dichas, cuyo manejo y titularidad se encuentra en cabeza VIRREY SOLIS IPS S.A.

Por tal razón, y partiendo de la premisa que mi representada no es la encargada de prestar servicios de salud al no contar con dicha habilitación, no resulta procedente establecer condena en contra de la misma, conforme lo expuesto en líneas anteriores; Y por ende, reitero mi **OPOSICIÓN** a cada una de las pretensiones en el presente llamamiento.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes del Código General del Proceso; Artículos 1609, 2341, 2347 y siguientes del Código Civil; Ley 100 de 1993, Decreto 4747 de 2007, Artículo 16 del Decreto 1485 de 1994, Artículo 104 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas y referentes jurisprudenciales enunciados en este escrito, las cuales, en aras de evitar una reiteración de las citas, solamente se enuncian en este acápite.

VII. EXCEPCIONES DE FONDO

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE MEDIO BRINDADA POR EL EQUIPO MÉDICO

El equipo médico cumplió con el deber profesional que la ciencia médica en particular le exigía, siéndole propio el de abstenerse de prometer un resultado en razón precisamente de las características propias de la ciencia médica y en atención al reconocimiento de los factores de orden endógeno y exógeno, ajenos a la pericia, destreza e intención del galeno, tales como la edad, las preexistencias, los antecedentes genéticos y patológicos del paciente.

Lo que conlleva a que todo tratamiento médico, esté plagado de riesgos considerables, factores de riesgo biológico propios del individuo, lo que llegó a tornarse en irresistible frente al manejo implementado para sortearlo, pese a lo cual sobrevino.

La conducta científica dispuesta por los galenos fue correcta, conducente y tendiente a anticiparse a riesgos mayores, toda vez que el médico contrae frente al paciente una obligación de medio y no de resultado, consistente en la aplicación de su saber y de su proceder a favor de la salud del paciente, ya que está obligado a practicar una conducta diligente que normal y ordinariamente pueda alcanzar la curación, sin que ello signifique que el fracaso del procedimiento o la ausencia de éxito se traduzca en incumplimiento.

INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTE DE LOS CODEMANDADOS

Conforme a lo planteado en las excepciones anteriores, es menester concluir que la responsabilidad civil médica es la obligación de reparar los daños causados a otro en razón al incumplimiento de las obligaciones, funciones o del contrato en caso de su existencia y de predicarse este tipo de responsabilidad, que medie entre las partes en razón de dicha actividad, obligación que surge en la medida en que concurren tres elementos esenciales: el Daño, el Nexo Causal y la Culpa.

Con el desarrollo jurisprudencial se ha determinado que para imputar responsabilidad civil médica², salvo las excepciones contenidas en la doctrina y jurisprudencia, se debe aplicar el régimen subjetivo, es decir que además de mediar la existencia de un daño y la producción del mismo con ocasión de la actividad médica, el daño debe ser ocasionado por la inobservancia del deber objetivo de cuidado o sin sujeción de la *lex artis*.

Tenemos entonces para el caso objeto de estudio en el presente proceso, respecto de cada uno de los elementos de la responsabilidad civil:

- ✓ **Culpa:** No existe. Hubo cumplimiento de las obligaciones y protocolos médicos por parte de VIRREY SOLIS I.P.S. al realizar las atenciones al paciente, sin que se haya evidenciado complicación alguna, y por ende no puede predicarse un actuar negligente o doloso.
- ✓ **Daño:** Se predica por parte de los demandantes, el daño alegado del paciente con ocasión al supuesto error o falla en las atenciones médicas suministradas, lo cual no corresponde a la realidad de lo sucedido, pues se atendieron todas y cada una de las sintomatologías y se ordenaron sus tratamientos.
- ✓ **Nexo Causal:** No existe. Tal como se dejó sentado en la presente contestación, y lo que se corrobora en la documental allegada al plenario, especialmente en su historia clínica, las atenciones médicas no presentaron complicación evidente, máxime si se tiene en cuenta que dicho profesional de la salud no expuso al paciente a un riesgo innecesario con su actuar médico, y el mismo se ajustó a la *lex artis*.

Conforme a lo anterior, resulta evidente que no se han dado dos de los tres elementos que integran la responsabilidad civil extracontractual, cuales son el nexo causal y la culpa (factor subjetivo), en cabeza de la demandada VIRREY SOLIS IPS S.A. y las demás codemandadas, razón por la cual no le asiste obligación a reparar o indemnizar daño alguno.

² *Ibidem*.

Más aún, respecto a los riesgos de difícil o tardía previsión, se ha referido la Corte Suprema de Justicia en los siguientes términos:

*"(...) Complementan esa estipulación los artículos 9 al 13 del Decreto 380 de 1981, que señalan como <<riesgos injustificados aquellos a los cuales sea sometido el paciente y que no correspondan a las condiciones clínico patológicas del mismo>> y se refieren al cumplimiento de la obligación de enterar al enfermo o su familia cercana sobre los efectos adversos del tratamiento, los casos excepcionales en que se exonera de hacerlo, la exigencia de que se deje expresa constancia obre su agotamiento o la imposibilidad de llevarlo a cabo, y la salvedad de que por la imprevisibilidad connatural a esta ciencia <<**el médico no será responsable por riesgos, reacciones o resultados desfavorables, inmediatos o tardíos de imposible o difícil previsión dentro del campo de la práctica médica al prescribir o efectuar un tratamiento o procedimiento médico**>>." (Negrilla y subraya fuera de texto).*

Con todo lo anterior, es claro que el profesional especializado no puso al paciente a un riesgo mayor o innecesario, se le prestaron las atenciones adecuadas de acuerdo a la sintomatología ya lo referido por el paciente, sin que ello implique negligencia por parte de las aquí demandadas.

Por lo anterior se presenta claramente una inexistencia de la relación causa – efecto entre el actuar, ajustado a derecho y a la *lex artis*, de mi representada y el daño que pudieran presentar la demandante conforme lo ya expuesto.

INEXISTENCIA DE CULPA O NEGLIGENCIA – CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE MEDIOS DE LOS MÉDICOS TRATANTES Y DE LA LEX ARTIS.

Finalmente, para predicar la responsabilidad civil médica requiere acreditarse y probarse la existencia del elemento culpa como factor subjetivo de la misma, y la cual se traduce en la falta de cumplimiento de la *lex artis* y demás supuestos propios del deber objetivo de cuidado dentro de la profesión médica.

En el caso particular se evidencia la ausencia de este componente subjetivo teniendo en cuenta que las atenciones brindadas por la VIRREY SOLIS IPS S.A. y sus profesionales de la salud, especialmente a los Dres. Eudoro Alexis Terreros Chillambo y Zaida Ines Paz Pacheco al realizar las atenciones médicas fueron adecuadas, necesarias y conforme los protocolos y parámetros de la *lex artis*, conforme lo enseña la literatura y ciencia médica para estos eventos.

No corresponde a una negligencia del médico de esta EPS, esto se afirma teniendo de presente que el actuar médico de los Dres. Eudoro Alexis Terreros Chillambo y Zaida

Ines Paz Pacheco, fueron adecuados y pertinente conforme a la sintomatología presentada, y los protocolos médicos.

Sobre el particular, procedente resulta de manera conceptual citar el siguiente aparte doctrinal³:

*“(...) Si el objeto en sí de la asistencia médica es la creación de una obligación, consistente en implementar la conducta indicada para promover la salud, prevenir la enfermedad, intentar curar y rehabilitar al paciente, **dicha conducta consiste en la realización del acto de asistencia acorde con la Lex Artis**, lo que significa que **el asistente se obliga a colocar unos medios y procedimientos en correspondencia al grado de complejidad de la atención brindada, acorde con los estándares típicos**. Estamos, así, ante una **OBLIGACIÓN DE MEDIO**.*

*Ahora bien, podríamos deducir, por simple lógica, que si se realizan todos los actos circunscritos al cumplimiento de la conducta médica e institucional, estos serían los actos de la atención o la prestación del servicio de salud –en forma típica- el resultado no se podría garantizar dado a que depende de las condiciones inherentes a la respuesta del cuerpo humano, a las situaciones de salud y enfermedad del paciente acreedor, a las circunstancias aleatorias, que conllevan a limitar la expectativa del acreedor, reduciendo el alcance de la obligación del deudor, convirtiéndola tan solo a una obligación de medio.
(...)”*

Se concluye entonces, que no puede predicarse culpa a esta Entidad ni de sus profesionales de la salud y codemandados de un acto negligente o contrario a la *lex artis* de los profesionales que atendieron al paciente en los años 2017.

Más aún, se reitera, la obligación de los galenos y demás actores que prestan servicios médicos no era la de garantizar un resultado, pues la actividad médica se encuentra enmarcada dentro de las obligaciones de medios, es decir aquella que se satisface con la diligencia y cuidado del acreedor de la obligación (profesionales de la salud), sin que deba entregar un resultado de mejoría absoluta.

Así las cosas, con fundamento en lo expuesto en el extenso de este escrito, y según se acreditará en el curso del proceso, se encuentra carencia del elemento subjetivo (culpa) dentro de la responsabilidad civil que pretende imputarse a mi representada y a los codemandados, y se evidencia el cumplimiento de las obligaciones de medio por parte de los profesionales de la salud que atendieron al paciente.

³ INSTITUTO COLOMBIANO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO. Responsabilidad Civil y del Estado. Tomo IV, Ediciones 20-24. P. 107.

VIII. EXCEPCIÓN GENÉRICA

El artículo 282 del C.G.P., respecto de la prueba de las excepciones, menciona: *“cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.”*

Con base en la norma transcrita, solicito al señor Juez reconocer y decretar oficiosamente en sentencia las excepciones que se hallen probadas en el curso del proceso.

IX. PRUEBAS

✚ PRUEBAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PRUEBAS DOCUMENTALES:

En cuanto a las documentales me atengo a lo que resulte probado, ya que los documentos que se aportan como prueba en el proceso deben reunir los requisitos de los artículos 243 a 274 del Código General del Proceso, y solo en esa medida tendrá el respectivo valor probatorio, debiendo el juez resolver sobre su valor probatorio.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Me reservo el derecho de interrogar a los testigos solicitados por la parte actora y por la llamante en garantía.

X. NOTIFICACIONES

1. La Entidad **MEDICALL TH S.A.S.** EN LA Carrera 67 No 4G-78, piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico contabilidad@medicallth.com
2. La suscrita apoderada judicial en la Secretaría de su Despacho y al correo electrónico: anamoreno.juridica@outlook.com y numero de contacto: 3003259253.

XI. SOLICITUD

Se absuelva a Medicall Talento Humano S.A.S. de cada una de las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, por no tener mi representada responsabilidad en el daño que imputa en el presente proceso, así como por las demás consideraciones aquí expuestas.

XII. ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Certificado de existencia y representación legal de **MEDICALL TH S.A.S.**, expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.
3. Lo relacionado en el acápite de pruebas "Documentales"

Del Señor Juez,



ANA MARIA MORENO HERNANDEZ

C.C. 1.007.41.2147 de Ibagué

T.P. 397.338 del C. S. de la J.

Anamoreno.juridica@outlook.com

Señores
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO
j15ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI, VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

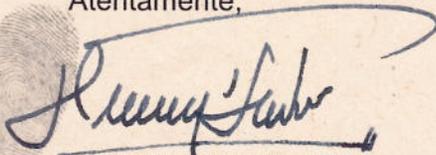
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: ALBA MARINA RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO: VIRREY SOLIS IPS S.A. Y OTRO.
LLAMADO: MEDICALL TALENTO HUMANO SAS
RADICADO: 76001310301520220012800
REFERENCIA: PODER ESPECIAL

HENRY LADINO DIAZ, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.408.795 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de Medicall Talento Humano S.A.S. identificada con el NIT 900682543-8, como se acreditara con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio el cual adjunto, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ANA MARIA MORENO HERNANDEZ**, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.007.411.214 de Ibagué y portadora de la Tarjeta Profesional No. 397.338 del Consejo Superior de la Judicatura, para que dentro del proceso de la referencia ejerza la defensa de los intereses de Medicall Talento Humano S.A.S., como llamada en garantía dentro del proceso de la referencia, hasta su culminación.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para transigir, conciliar, recibir, solicitar y controvertir la práctica de pruebas, ejercer derecho de contradicción, aportar documentos, tachar documentos y testimonios, sustituir el presente poder, reasumirlo, renunciarlo, interponer recursos, notificarse de cualquier auto o providencia, llamar en garantía, y en general para ejercer en mi nombre e interés todas las facultades inherentes a la naturaleza del mandato que le confiero dentro del proceso para el cual se le otorga poder.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



HENRY LADINO DIAZ
C.C. No. 79.408.795 de Bogotá D.C.
Representante Legal
MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.

Acepto,

ANA MARIA MORENO HERNANDEZ
C.C. No. 1.007.411.214 de Ibagué
T.P. No. 397.338 del C. S. de la J.
anamorenojuridica@outlook.com



NOTARIA 49 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION
FIRMA REGISTRADA**



JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO
NOTARIO CUARENTA Y NUEVE (49) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. certifica que hecha la respectiva confrontacion la firma que aparece en el presente documento es similar a la autografa registrada en esta notaria por:

HENRY LADINO DIAZ
IDENTIFICADO CON C.C No.: 79.408.795
TARJETA 1067

BOGOTA D.C.

FECHA: 10/01/2025

10:13 a. m.



00021

JGRF

Henry Ladino Diaz



[Handwritten signature]

Gabriela Estuphan
C.C. No. 575 437

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2024 Hora: 11:48:17

Recibo No. AA24321372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24321372B437C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MEDICALL TALENTO HUMANO S A S
Sigla: MEDICALL TH S A S
Nit: 900.682.543-8 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02394258
Fecha de matrícula: 12 de diciembre de 2013
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 4 G No 66 A -08
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@medicallth.com
Teléfono comercial 1: 7425770
Teléfono comercial 2: 3212108598
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 4 G No 66 A -08
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contabilidad@medicallth.com
Teléfono para notificación 1: 7425770
Teléfono para notificación 2: 3212108598
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2024 Hora: 11:48:17

Recibo No. AA24321372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24321372B437C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Agencia - Chía
Agencia - Soacha
Agencia - Zipaquirá

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 11 de diciembre de 2013 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2013, con el No. 01789253 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MEDICALL TALENTO HUMANO S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: Tendrá como objeto principal el de ejecutar y/o prestar como operador, servicios de salud de carácter asistencial mediante la suscripción de diferentes tipos de contratos civiles y/o comerciales con personas naturales o jurídicas publicas y/o privadas del sector salud, usando la estructura propia o la de estas, en el marco del sistema general de seguridad social integral. Por lo que la sociedad prestará servicios al sector salud de la economía organizados en procesos y/o subprocesos sean estos asistenciales, administrativos y/o complementarios. Se entiende como un proceso o subproceso en materia salud, todos aquellos relacionados con la prestación de servicios de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad y demás conexos y/o complementarios a dicha función. Como parte del desarrollo de su objeto, la sociedad podrá realizar en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil que tienda al desarrollo de la empresa social y que estén directamente vinculados con dicho objeto. Así mismo, podrá: (1) Formar parte de cualquier clase de persona jurídica (2) Participar en licitaciones o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2024 Hora: 11:48:17

Recibo No. AA24321372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24321372B437C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

concursos. (3) Intervenir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad o de los accionistas (4) Gravar o dar en prenda sus activos, previa autorización de junta directiva o el órgano que haga sus veces (5) Celebrar contratos de mutuo de dinero (6) Adquirir bienes muebles o inmuebles bien sea en el país o fuera de él mediante importación (7) Conformar patrimonios autónomos (8) Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial (9) Adquirir acciones o participaciones en sociedades o fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o ser absorbida, o escindirse, todo en cuanto esté directamente relacionada con el objeto social (10) Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de junta directiva o el órgano que haga sus veces. (11) invertir en el ramo de seguros y/o en entidades pertenecientes al sistema general de seguridad social integral (12) Desarrollar actividades de outsourcing y/o externalización de servicios en el marco y en favor de entidades pertenecientes al sgsss, para lo cual podrá suscribir todo tipo de contratos en tal sentido. (13) Prestación de servicios en favor de terceros de administración de personal y del manejo del recurso humano (14) En el marco de lo que resulte legalmente procedente, la sociedad podrá realizar el diseño, administración y ejecución del sistema de seguridad y salud en el trabajo, investigación en el área técnica, investigación del accidente de trabajo, educación, asesoría y capacitación en seguridad y salud en el trabajo, intervención, manejo, seguimiento y control de los factores de riesgo psicosocial.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : \$250,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : \$250,00

* CAPITAL PAGADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2024 Hora: 11:48:17

Recibo No. AA24321372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24321372B437C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : \$250,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión legal de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente o representante legal, quien podrá tener suplente, para que se encargará de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación, designados para periodos de dos (2) años, reelegible indefinidamente y removible en cualquier tiempo. Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la asamblea general de accionistas y los dependientes del revisor fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al presidente o representante legal en el desempeño de sus cargos. El suplente tendrá todas las facultades plenas del principal y en general no necesitará acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad, debiendo responder por cualquier abuso que hagan de esta facultad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El gerente de la sociedad es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, que como tal tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial, administrativa y financiera, y la coordinación y supervisión general de la empresa, funciones que cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos, y a las disposiciones legales. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente: 1) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva si la hubiere. 2) Representar a la sociedad en todos los actos de su vida social, con sujeción a los límites fijados en estos estatutos y a aquellos que fije la junta directiva si la hubiere. 3) Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la compañía, salvo aquellos cuyo nombramiento corresponda a la asamblea general de acuerdo con la planta de personal y las escalas de remuneración

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2024 Hora: 11:48:17

Recibo No. AA24321372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24321372B437C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aprobadas por la junta directiva si la hubiere. 4) Citar a la junta directiva si la hubiere cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. 5) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias. 6) Cumplir y hacer que se cumplan las órdenes e instrucciones impartidas por la entidad encargada de la vigilancia de la sociedad y prestarle la colaboración necesaria. 7) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la sociedad. 8) Presentar a la asamblea general de accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado su gestión, las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea y los estados financieros de final de ejercicio. 9) Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. 10) Velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 11) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. 12) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo. 13) Compilar en un código de buen gobierno que se presentará a la asamblea para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. Como representante legal de la compañía en proceso y fuera de proceso, el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas por estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la junta directiva si la hubiere o por la asamblea de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario, para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionan directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. Igualmente, por su intermedio, la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2024 Hora: 11:48:17

Recibo No. AA24321372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24321372B437C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad periódicamente informará al mercado sus relaciones económicas con sus accionistas mayoritarios, para lo cual atenderá cabalmente las solicitudes efectuadas por los organismos de control.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 11 de diciembre de 2013, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2013 con el No. 01789253 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Henry Ladino Diaz	C.C. No. 79408795

Por Acta No. 20 del 27 de septiembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2019 con el No. 02513689 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Cindy Paola Salazar Galindo	C.C. No. 1129575381

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 33 del 31 de octubre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de noviembre de 2022 con el No. 02897516 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CONTROL Y GESTION FINANCIERA S A S	N.I.T. No. 900689464 6

Por Documento Privado del 2 de noviembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de noviembre de 2022 con el No. 02897517 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2024 Hora: 11:48:17

Recibo No. AA24321372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24321372B437C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rafael Alfonso Luque Duarte	C.C. No. 79057876 T.P. No. 82561-T

Por Acta No. 16 del 28 de septiembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2018 con el No. 02386516 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Gloria Esperanza Peñaranda Mallungo	C.C. No. 51968437 T.P. No. 60066-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 7 del 12 de agosto de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02012268 del 20 de agosto de 2015 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2024 Hora: 11:48:17

Recibo No. AA24321372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24321372B437C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8621

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: MEDICALL TH SAS CHIA
Matrícula No.: 02497927
Fecha de matrícula: 13 de septiembre de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av Pradilla 5 - 31 Este Cc Plaza Mayor
Lc 2-15
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: MEDICALL TH SAS SOACHA
Matrícula No.: 02499286
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 31 382
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: MEDICALL TH SAS ZIPAQUIRA
Matrícula No.: 02499305
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 11 4 21
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: MEDICALL TH SAS NOGALES
Matrícula No.: 03616648
Fecha de matrícula: 20 de diciembre de 2022

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2024 Hora: 11:48:17

Recibo No. AA24321372

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24321372B437C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Transversal 23 No 94 A 39
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 63.581.194.549

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8621

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de enero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de marzo de 2024 Hora: 11:48:17
Recibo No. AA24321372
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24321372B437C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO